

Circular No. 27 de 2014

Línea Contable S.A.S.

Comparación patrimonial

Entrega 2 de 4

“El mejor modo de predecir el futuro es inventándolo”.

Xalan Key

Ilustración

A continuación se propone un ejemplo, dadas las partidas conciliatorias, sólo para observar la manera como se debe analizar las diferentes situaciones cuando los patrimonios calculados en la declaración de renta difieren del valor patrimonial hallado en la comparación patrimonial.

Comparación patrimonial	Valores
Patrimonio líquido año anterior (2012)	156'500.000
+Renta líquida gravable 2013	83'460.000
+Rentas exentas 2013	22'800.000
+I.N.C.R.N.G.O. 2013	32'700.000
+Ganancia Ocasional neta 2013	36'300.000
+Reajuste fiscal 2013	32'300.000
-Anticipo efectivamente pagado	(27'900.000)
-Retención en la fuente	(16'200.000)
-Impuesto de renta pagado	(24'500.000)
Total patrimonio líquido año actual (2013)	295'460.000

Según el cuadro anterior, el máximo patrimonio líquido que la persona natural podría declarar, de acuerdo a la conciliación anterior es

\$295'460.000. Una vez conocido el valor patrimonial, con la declaración pueden ocurrir tres circunstancias (escenarios):

	Descripción	Escenarios		
		Uno	Dos	Tres
1	Conciliación P.L 2012	295'460.000	295'460.000	295'460.000
2	P.L. Declaración 2013	295'460.000	250'000.000	400'000.000
3	Menor - (Mayor) Valor	0	+45'460.000	-104'540.000
4	Efecto	SIN	SIN	CON

Cuando se hace la comparación entre el patrimonio de la declaración de renta y el patrimonio resultante de la conciliación pueden ocurrir tres situaciones:

1. Que los patrimonios sean iguales en cuyo caso no hay ningún problema, simplemente se ha capitalizado bien las utilidades y por lo tanto esto se refleja en el patrimonio que se va a declarar.
2. Que el patrimonio que se presentará en la declaración de renta sea inferior al calculado en la conciliación. En este caso no hay problema, lo que ha ocurrido es que el contribuyente ha hecho uso de su patrimonio, es decir no lo ha capitalizado.
3. Que el patrimonio que se presentará en la declaración de renta sea superior al calculado en la conciliación. Aquí se genera un "aumento patrimonial sin causa" cuya consecuencia primera es que se convierte en renta líquida gravable especial "a menos que el contribuyente demuestre que el aumento patrimonial obedece a causas justificadas", como lo establece el Art. 236 del E.T.

La prueba del pasivo en la comparación patrimonial

Adicionalmente la prueba de un pasivo elimina la renta líquida por comparación patrimonial, así lo establece el Art. 116 de D.R. 187/75:

ART. 116.—No habrá lugar a determinar la renta por el sistema de comparación de patrimonios cuando el pasivo solicitado en la declaración de renta y patrimonio no reúna los requisitos exigidos por el artículo 124 del Decreto 2053 de 1974, siempre que el contribuyente demuestre la existencia del mismo.

El Art. 124 del Decreto 2053 de 1974 está compilado en el Art. 283 del E.T y su apreciación es importante en la medida que si bien el pasivo puede ser no reconocido fiscalmente para efectos de la conformación del patrimonio líquido, si es importante su realidad económica para evitar la renta por comparación patrimonial.

En todo caso la DIAN ha expresado la conformidad la justificación de la diferencia patrimonial a través de los pasivos, cuando estos han sido omitidos y lo hace en el Concepto Unificado 1 de 1982, cuando expresa:

*1. Omisión de deudas en el pasivo denunciado a 31 de diciembre del año gravable.
En este caso el contribuyente debe probar plenamente la existencia de tales deudas, no siendo suficiente la comprobación por simple certificación del acreedor.
Si la deuda consta en el documento, éste debe haber cubierto el correspondiente impuesto de timbre.*

Hasta pronto.

Javier E. García Restrepo

Agosto 29 de 2014

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”